República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-89857250-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 26 de Agosto de 2022

Referencia: SENTENCIA - EX-2021-91460368- -APN-SGASAD#TFN - MIDING S.R.L.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, a fin de resolver en el expediente **EX-2021-91460368- -APN-SGASAD#TFN, caratulado "MIDING S.R.L. c/D.G.A. s/recurso de apelación",**

El Dr. Horacio Joaquín Segura dijo:

I.- Que con fecha 10 de septiembre de 2021 la firma Miding S.R.L., mediante apoderado, interpone recurso de apelación contra la Resolución de PRLA N° 8457 de fecha 18 de septiembre de 2019, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros en el marco de las Actuaciones SIGEA 12196-2805-2009, por la que se rechazó la impugnación impetrada y se confirmó el Cargo N° 1342/2011 por su importe nominal en concepto de tributos con más los intereses de ley. En primer lugar, efectúa un sucinto relato de los hechos acaecidos en la instancia administrativa y luego esgrime los agravios relativos a la cuestión de fondo. Finalmente ofrece prueba, hace la reserva del caso federal y solicita que se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que con fecha 01 de febrero de 2022 mediante IF-2022-09689306-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso interpuesto por la actora y acompaña las actuaciones administrativas de la presente causa. Niega todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestados por la actora que no fueran objeto de su expreso reconocimiento y solicita que se confirme el fallo aduanero, con costas.

III.- Que con fecha 22 de febrero de 2022 la actora manifiesta la adhesión a la moratoria contemplada por la Ley 27.563.

Seguidamente, se corre traslado de dicha presentación a la representación fiscal, el que fue contestado por esta última el 03/03/2022, oportunidad en la que informa los pasos procedimentales para que la actora se acoja a la moratoria vigente.

Por último, y en virtud de la intimación cursada PV-2022-21332251-APN-VOCXXI#TFN, en fecha 5/5/2022 la aquí actora acompaña el formulario 1003, el detalle de imputaciones de cuota del Plan de Pagos **N° Q008121** y

desiste de toda acción y derecho de conformidad con el art. 9° de la Ley 27.541.

IV.- Que con fecha 19/8/2022 mediante PV-2022-86430988-APN-VOCXXI#TFN se elevan las presentes actuaciones a la Sala "G" y con fecha 22/8/2022 mediante IF-2022-87553756-APN-VOCXXI#TFN se ponen autos a sentencia.

V.- Que resulta oportuno proceder al análisis de la normativa aplicable al caso y así decidir respecto de la presentación efectuada por la actora.

Que, la ley Nº 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispone en su art. 8 (modificado por el art. 2 de la Ley 27.562) que los contribuyentes y responsables de los tributos… *cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (…), podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive, o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones.*

Asimismo, el artículo 5° de la Ley N° 27.653 amplía la Moratoria de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras y el art. 9° de la RG 5101/2021 determina que el acogimiento al presente régimen de regularización podrá formularse hasta el 29 de abril de 2022, inclusive. *(Expresión "…hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.", sustituida por la expresión "hasta el 29 de abril de 2022, inclusive.", por art. 5º inc. a) de la Resolución General Nº 5181/2022 de la AFIP B.O. 1/4/2022. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2022.)*

Que, continuando con el alcance del régimen, el art. 10 (modificado por art. 4° de la Ley 27.562) determina que *La cancelación total de la deuda (…), por compensación, de contado o mediante plan de facilidades de pago producirá la extinción de la acción penal tributaria o penal aduanera, en la medida que no exista sentencia firme*

a la fecha de cancelación. (…) En el caso de las infracciones aduaneras, la cancelación total producirá la extinción de la acción penal aduanera en los términos de los artículos 930 y 932 de la ley 22.415 (Código Aduanero), en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento.

La caducidad del plan de facilidades de pago implicará la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera.

Que el art. 57 de la RG 5101/2021 establece que las obligaciones mencionadas podrán encontrarse en curso de discusión administrativa o bien cursando un procedimiento administrativo o judicial, y que el acogimiento al régimen… *tendrá como efecto el allanamiento incondicional respecto de las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que se formule el acogimiento, asumiendo los gastos causídicos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 27.653.*

VI.- Que conforme surge de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la presente causa (SIGEA 12196-2805-2009), la firma MIDING S.R.L. impugnó el Cargo N° 1342 del 2011, formulado por diferencia tributaria en relación al despacho de importación para consumo Nº 09 001 IC14 154707 U. Tramitada dicha impugnación, se dictó la Resolución N° 8457 del 2019 que confirmó el cargo impugnado por la suma total de U$S 271.283,42 en concepto de tributos, con más los intereses de ley.

VII.- Que atento el estado procesal de la causa y las constancias arrimadas por la actora, corresponde tener por allanada formalmente a la firma MIDING S.R.L. en relación al monto por el cual se formula el acogimiento, y por desistida de toda acción y derecho, incluso el de repetición, con el objeto de adherirse al régimen de

“Ampliación del régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras de la ley N° 27.541 y sus modificaciones” establecido en el título II de la Resolución General 5101/2021, con costas.

Que las costas deben imponerse a la actora, de conformidad con lo previsto por el art. 9 de la Ley 27.541 y art. 12 inc. b) de la RG AFIP N° 4816/20.

VIII.- Que corresponde practicar regulación de honorarios a la representación fiscal. A los fines regulatorios deberá tenerse en consideración el monto del asunto, la calidad y extensión de la labor profesional efectuada por los profesionales intervinientes, la cual se ha desarrollado en una sola etapa. Asimismo, a tal efecto, respecto de las pautas a tener en cuenta para la determinación de dicho emolumento, resultan de aplicación, en virtud de lo dispuesto por el art. 1163 del C.A. y las circunstancias de autos, los artículos 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 29, 51 y 52 de la Ley 27.423.

IX- Que teniendo en cuenta la doctrina del fallo plenario de la C.N.A.C.A.F. del 12/07/07 in re *“PITCHON, GABRIEL c/ Estado de Israel y otros s/juicio de conocimiento”* que, mencionando el precedente de la Corte Suprema in re *“Autolatina Argentina S.A. (TF 11.358-A) c/DGI”*, deja sin efecto la doctrina del fallo plenario *“Unola Argentina Ltda. c/ YPF s/ contrato administrativo”* del 23/09/03, se estima equitativo que la base regulatoria se integre con el importe de los tributos cuestionados (convertidos a pesos a la fecha de la sentencia dictada en autos) con más los intereses devengados sobre dicho importe, también calculados hasta la fecha de la sentencia dictada en autos.

X.- Que es dable señalar que en este caso los honorarios se establecen en un valor expresado en Unidad de Medida Arancelaria (UMA), resultando de aplicación lo dispuesto por la Acordada CSJN N° 12/2022 en cuanto fija el valor de una (1) UMA en la suma equivalente de pesos ocho mil ciento ochenta y tres ($ 8.183) a partir del 1 de abril y a la suma de pesos nueve mil uno ($ 9.001) a partir del 1 de mayo de 2022.

XI.- Cabe señalar que el artículo 12 de la Resolución General (AFIP) 4816/2020 establece que: *“A los fines de la aplicación de los honorarios... correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen que se encuentren en curso de discusión contencioso-administrativa o judicial, se observarán los siguientes criterios: b) En los demás supuestos los honorarios estarán a cargo del contribuyente y/o responsable que hubiere formulado el allanamiento a la pretensión fiscal o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la presente.*

Por su parte el Artículo 13 de la mencionada resolución dispone que: *“Los honorarios se reducirán en un TREINTA POR CIENTO (30%) y no podrán ser inferiores al monto mínimo de la liquidación administrativa de honorarios para la primera o segunda etapa”*.

Que, en consecuencia, en virtud de la norma transcripta, corresponde reducir los honorarios regulados a favor de la representación fiscal (875,94 UMA equivalente a la suma de pesos siete millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinte -$ 7.884.420.-) en un treinta por ciento (30%), lo que arroja el resultado de 613,16 UMA, es decir, pesos cinco millones quinientos diecinueve mil noventa y cuatro ($ 5.519.094.-).

Por lo expuesto VOTO por:

1.- Tener por allanada formalmente a la firma MIDING S.R.L. en relación a los tributos exigidos en la Resolución N° 8457/2019, dictada en el marco de la Actuación N° 12196-2805-2009, y por los cuales se formula el acogimiento, y por desistida de toda acción y derecho, incluso el de repetición, respecto del mismo, con el objeto de adherirse al régimen de “Ampliación del régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad

social y aduaneras de la ley N° 27.541 y sus modificaciones” establecido en el Título II de la Resolución General 5101/2021, con costas a la actora.

2.- Regular los honorarios de la representación fiscal, a cargo de la actora, en 613,16 UMA, equivalente a la suma de pesos cinco millones quinientos diecinueve mil noventa y cuatro ($ 5.519.094.-) sin IVA por no corresponder.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1.- Tener por allanada formalmente a la firma MIDING S.R.L. en relación a los tributos exigidos en la Resolución N° 8457/2019, dictada en el marco de la Actuación N° 12196-2805-2009, y por los cuales se formula el acogimiento, y por desistida de toda acción y derecho, incluso el de repetición, respecto del mismo, con el objeto de adherirse al régimen de “Ampliación del régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras de la ley N° 27.541 y sus modificaciones” establecido en el Título II de la Resolución General 5101/2021, con costas a la actora.

2.- Regular los honorarios de la representación fiscal, a cargo de la actora, en 613,16 UMA, equivalente a la suma de pesos cinco millones quinientos diecinueve mil noventa y cuatro ($ 5.519.094.-) sin IVA por no corresponder.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.08.26 19:00:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.08.26 20:55:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.08.26 21:15:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.26 21:15:29 -03:00